

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27434
- Código de verificación: 40771175630
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-228 SEG. Nº 20

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA VIGÉSIMO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 12/08/2024

RES. EX. Nº E-2024-693

V I S T O: El vigésimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Horcón, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares Caleta Horcón, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-194, de 24 de julio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-228, de 1º de agosto de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 652 de 1997, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 1.860 de 1998, Nº 760 y Nº 2.556 de 1999, Nº 2.015 de 2000, Nº 1.804 de 2001, Nº 304 y Nº 1.997 de 2002, Nº 22 y Nº 1.903 de 2003, Nº 2.143 de 2004, Nº 1.423 y Nº 2.916 de 2005, Nº 3.223 de 2006, Nº 3.230 de 2007, Nº 812 y Nº 2.579 de 2008, Nº 3.304 de 2009, Nº 2.946 y Nº 3.651 de 2010, Nº 2.990 de 2011, Nº 3.215 de 2012, Nº 2.483 de 2014, Nº 2.758 de 2015, Nº 01 de 2016, Nº 83, y Nº 2.945 de 2017, Nº 3.407 de 2018, Nº E-2022-484 de 2022, Nº 1.094 de 2023, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 27 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, e Islas Oceánicas.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-484 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Horcón, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares Caleta Horcón, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-194, de 24 de julio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-228, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.556 de 1999, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar al listado de especies principales los recursos huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, lapa reina **Fissurella maxima** y lapa rosada **Fissurella cumingi**, eliminando a su vez, los recursos cochayuyo **Durvillaea incurvata** y luga cuchara **Mazzaella laminarioides**.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2.556 de 1999, modificada por las resoluciones exentas N° 3.223 de 2006, N° 2.990 de 2011, N° 2.483 de 2014, N° 01 de 2016 N° E-2022-484 y N° 1.094 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo **Horcón, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 14 del Decreto Supremo N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, b) huiro negro **Lessonia spicata**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) lapa reina **Fissurella maxima**, f) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y g) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Horcón, Región de Valparaíso**, individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores y Ramos Similares Caleta Horcón, R.U.T. N° 71.520.500-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 977, de 23 de julio de 1998, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones luanamankay@hotmail.com y sindicatohorcon@hotmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-228, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) Huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, mediante segado de ejemplares a través de podas efectuadas a una profundidad máxima de uno coma cinco metros desde la superficie.
- b) 150.000 kg de alga húmeda de huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro de disco.
 - El alga debe ser removida por completo y no segada.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- c) 1.621.000 kg de alga húmeda de huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo y no segada.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- d) 114.988 individuos (14.000 kg) de lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 24.123 individuos (3.650 kg) de lapa reina ***Fissurella maxima***.
- f) 36.643 individuos (4.700 kg) de lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- g) 74.460 individuos (23.892 kg) de loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-228, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbese copia de esta y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-228, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

--